CONTRATO No. 2026001056	
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIOS PROFESIONAES COMO PSICOLOGA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI) RESOLUCION 327 DE 2026, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DE APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ATENCIÓN, EL SEGUIMIENTO DE ENFERMERÍA, EL DILIGENCIAMIENTO DE REGISTROS ASISTENCIALES Y EL APOYO A LAS JORNADAS DE ATENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CENTRO DE SALUD SANTIAGO DE MALLAMA E.S.E, EL 01 DE OCTUBRE DE 2026.
CONTRATANTE	CENTRO DE SALUD SANTIAGO DE MALLAMA E.S.E.
NIT	814.006.625-3
REPRESENTANTE LEGAL	GENITH MARCELA ERAZO REALPE
NIT/CEDULA	27.091.526 DE PASTO
CONTRATISTA	HECTOR IVAN ERAZO TOBAR
CEDULA DE CIUDADANIA	1.086.896.129 DE MALLAMA (N)
PLAZO	TRES (03) MESES
VALOR DEL CONTRATO	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($13.500.000).

Entre los suscritos a saber: GENITH MARCELA ERAZO REALPE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.091.526 expedida en Pasto, nombrada mediante Decreto No 38 del 26 de marzo de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Mallama, y del cual tomo posesión mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como GERENTE y representante legal del CENTRO DE SALUD SANTIAGO DE MALLAMA - Empresa Social del Estado, persona jurídica de derecho público, entidad pública descentralizada, identificada con Nit No. 814.006.625-3, quien se encuentra facultada para suscribir contratos y convenios a su nombre, que en adelante se denominará LA E.S.E. de una parte, y de otra, HECTOR IVAN ERAZO TOBAR, identificado (a) con C.C. No. 1.086.896.129 DE MALLAMA (N), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

a) Que mediante acuerdo a la Gerente de la Empresa Social del Estado se la faculta para adelantar la contratación necesaria para el normal desarrollo de las funciones de la ESE. b) Que de conformidad con el artículo 3º del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del decreto 2209 de 1998, se acredita que en la planta global de personal de la E.S.E. no cuenta con personal de planta calificado, suficiente y con disposición de tiempo para realizar el objeto de la presente contratación. c) Que la ESE elaboró los estudios y documentos previos en los que se plasma la necesidad y conveniencia del servicio a ser contrato. d) Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el referido estudio y de conformidad con lo establecido en ACUERDO No. 012 del 11 de octubre de 2024, por medio del cual se adopta el Nuevo Estatuto de Contratación de la ESE expedido por la Junta Directiva, el Manual de Contratación de la ESE, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden contratar directamente con la persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya

demostrado la idoneidad y experiencia relacionada. e) Que el Municipio de Mallama, fue beneficiado a través de la Resolución 327 de 2026 emitida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993. f) Que, con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera no se encuentra incurso de ninguna inhabilidad para la suscripción del presente contrato, atendiendo lo consignado en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el cual no figuran antecedentes. g) Que existe disponibilidad presupuestal, por valor TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C $37.800.000 expedida por el Tesorero de la de la E.S.E. h) Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el objeto contractual y demás requisitos preparatorios y al cumplir el contratista con los requisitos de idoneidad y experiencia, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá, en lo general, por las disposiciones contenidas en el ACUERDO No. 012 del 11 de octubre de 2024, el Manual de Contratación de la E.S.E. y, las normas del Código Civil y, en lo particular, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga para con la E.S.E. al: CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIOS PROFESIONAES COMO PSICOLOGA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS (PAPSIVI) RESOLUCION 327 DE 2026, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DE APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ATENCIÓN, EL SEGUIMIENTO DE ENFERMERÍA, EL DILIGENCIAMIENTO DE REGISTROS ASISTENCIALES Y EL APOYO A LAS JORNADAS DE ATENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS.

SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente Contrato de Servicios, el CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación técnica o laboral hacia el HOSPITAL, utilizando sus propios medios, se obliga a:

1. Apoyar las actividades de promoción y mantenimiento de la salud desarrolladas en el marco del Programa PAPSIVI.
2. Realizar la recepción, orientación y preparación de los usuarios para la atención programada.
3. Apoyar la toma y registro de signos vitales cuando sea requerido durante las jornadas de atención.
4. Diligenciar y organizar los registros asistenciales y administrativos derivados de las atenciones, conforme a los lineamientos establecidos.
5. Apoyar la programación, confirmación y seguimiento de las citas de los usuarios del programa.
6. Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo físico y digital de la documentación asistencial que le corresponda.
7. Apoyar las jornadas extramurales y demás actividades operativas programadas por el equipo del PAPSIVI.
8. Cumplir los protocolos de bioseguridad, confidencialidad y protección de datos personales en el desarrollo de sus funciones.
9. Apoyar la elaboración y consolidación de los reportes e informes relacionados con las actividades desarrolladas.
10. Las demás actividades afines a su perfil que sean requeridas para la adecuada ejecución del Programa PAPSIVI.

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Por parte del contratista:
EL CONTRATISTA se compromete para con la E.S.E. a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: 1. Cumplir con el objeto y las actividades descritas en el alcance del objeto. 2. Presentar mensualmente informe al supervisor de las actividades ejecutadas. 3. Cumplir con las obligaciones frente a la seguridad social integral (pensión, salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 4. Ejecutar las actividades que se deriven del cumplimiento del objeto contractual siguiendo los lineamientos, procedimientos y protocolos de la misión de la E.S.E. 5. Acatar las recomendaciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. 6. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. B) DE LA E.S.E: 1. Prestar los documentos y materiales necesarios que permitan el cabal cumplimiento en el desarrollo de las actividades contractuales. 2. Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo y a garantizar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para cumplir con la contraprestación de los servicios ejecutados. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato y a formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. 4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. 5. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La E.S.E pagará al CONTRATISTA, por concepto de honorarios, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($13.500.000).

EL CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA la suma pactada en el contrato mediante TRES (03) PAGOS por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($4.500.000), previa entrega de los informes previstos por EL CONTRATANTE de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma convenida en los siguientes periodos de cancelación y por los siguientes valores:

PERIODO A SER PAGADO	VALOR DE PAGO	REQUISITO	CONTROL
Octubre de 2026	$4.500.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.
Noviembre de 2026	$4.500.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.
Diciembre de 2026	$4.500.000	Constancia de Cumplimiento	Aprobación Pago.

Los pagos se realizarán por periodo vencido, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentar cuenta de cobro, informe de las actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato, informe de supervisión (con visto bueno de gerencia para el último pago) y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; previa aprobación del informe y resultados obtenidos.

PARÁGRAFO 1º: El valor del presente contrato incluye todos los costos inherentes al servicio contratado y por ello no se reconocerán sumas diferentes a las aquí pactadas.
PARÁGRAFO 2º: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la subdirección administrativa y financiera.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: La ejecución del presente contrato de prestación de servicios, tendrá una duración de TRES (03) MESES, a partir de la firma del acta de inicio.
PARAGRAFO: El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato, o en su defecto de la fecha de legalización del contrato.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y los previstos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago que se ocasiona con la presente contratación se hará con cargo a la disponibilidad presupuestal 2026001056 por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($13.500.000). se imputarán con cargo al rubro 2.4.5.02.09.017 denominado PAPSIVI resolución 327 de 2026

OCTAVA. – NATURALEZA DEL CONTRATO: La relación jurídica que en virtud de este contrato existe entre la E.S.E. y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, Acuerdo No. 12 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto Interno de Contratación) y Manual Interno de Contratación, manteniendo los principios de la función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. El contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios y que por lo tanto la E.S.E no adquiere relación laboral alguna, por lo que el contratista no podrá exigirle a la E.S.E el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con la E.S.E. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades contractuales, para lo cual se compromete a cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de sus actividades dentro de los horarios hábiles de atención al público en la entidad, y el de recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto implique la configuración de un elemento de subordinación.

NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía otorgada a través de una compañía bancaria o compañía aseguradora debidamente acreditada que ampare los siguientes riesgos: a) Póliza de responsabilidad civil profesional frente a terceros por 100 SMLV, ante una eventual falla en el servicio contratado, durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo, a no ser que el contratista ya tenga amparado dicho riesgo, caso en el cual deberá anexar copia de la misma sin que su vigencia haya vencido.

DÉCIMA. – MULTAS AL CONTRATISTA: El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA causara multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1X1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco por ciento (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: 1. El Supervisor enviará a la oficina de Contratación del Centro de Salud Santiago de Mallama de E.S.E. un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa. 2. Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. 3. Si la E.S.E. considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la E.S.E. al contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA: Previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y el manual interno de contratación en caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, se conviene en pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; suma que la E.S.E hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo al cobro coactivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: La E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusulas penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida.

DÉCIMA TERCERA. – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, Manual Interno de Contratación de la E.S.E., sin embargo, la E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citada.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte de la E.S.E., pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La E.S.E. controlará la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA a través del CORDINADOR MEDICO de la E.S.E, sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión le correspondan a otras dependencias de la E.S.E., y a los entes de vigilancia y control. **PARAGRAFO.** La Supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Interno de Contratación y el Manual de Contratación. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución, el artículo 8º de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. - AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El contratista debe afiliarse a la Administradora de Riegos Laborales (ARL) y permanecer afiliado durante el plazo de ejecución contractual.

DECIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. Parágrafo: El contratista se obliga dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder a su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución.

VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E. en aplicación exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - VEEDURIA CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

VIGESIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN SECOP: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 12 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto Interno de Contratación), el actual contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA. - DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Forma parte integral del presente contrato: 1) Estudio de necesidad y conveniencia. 2) Hoja de vida debidamente soportada. 3) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaran a suscribir entre las partes. 4) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) supervisión 6) acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual y desarrollo de todas las actividades el Municipio de Mallama Nariño.

En constancia se firma en la ciudad de Mallama Nariño, el día primero (01) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Por la E.S.E (Entidad contratante):	Contratista, que acepta las condiciones del contrato:
GENITH MARCELA ERAZO REALPE Gerente	**HECTOR IVAN ERAZO TOBAR** **C.C. No 1.086.896.129 DE MALLAMA (N**
Proyectó: MARIO ANDRES MESIAS P. *Asesor Jurídico.*	*Revisó y Aprobó: GENITH MARCELA ERAZO REALPE.* *Gerente*